

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CIRCASIA-QUINDÍO**

Nueve (9) de octubre dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Restitución de inmueble arrendado
Radicado: 63.190.40.89.001.2023.00334.00
Asunto: Auto inadmisorio
Demandante: Miryam Ramírez Mejía
Demandados: Andrés Epimaco Díaz Osorio y Marina Osorio García
Auto Interlocutorio No.: 679

Procede el Despacho a estudiar la procedencia de la admisibilidad de la demanda de la referencia, presentada por intermedio de apoderado judicial, previo el análisis jurídico que se hace a continuación.

Establece el artículo 82, 83, 84 y 384 del Código General del Proceso, los requisitos de la demanda. Verificados los mismos en el caso en concreto, advierte el despacho que la demanda carece de algunos presupuestos y por ello deberá subsanarse en el siguiente sentido:

- En referencia al poder aportado, en el mismo no se indica e individualiza el inmueble sobre el cual se está otorgando poder para promover el presente proceso. Lo anterior en atención a lo preceptuado en el artículo 74 del C.G.P.
- Se debe aportar el certificado de tradición actualizado del inmueble dado en arrendamiento a los demandados.
- Es necesario adecuar la cuantía según lo establecido en el numeral 6° del artículo 26 del C.G.P.
- Resulta indispensable que se informe la dirección completa de la demandada Osorio García.
- Se debe informar si conoce el canal digital donde deban ser notificados los demandados, manifestación que deberá hacer bajo la gravedad del juramento. En caso que los conozca, deberá informar la forma como los obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.
- Informar la dirección física en la cual reciben notificaciones

personales el demandante y su apoderada.

Por lo anterior y de acuerdo con el artículo 90 C.G.P., se inadmitirá la demanda y se concederá el termino establecido en la norma para que sea subsanada.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal De Circasia Quindío**,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para proceso de restitución de inmueble arrendado, instaurado a través de apoderada judicial por Miryam Ramírez Mejía, identificada con C.C. 24.601.849, en contra de Andrés Epimaco Díaz Osorio, identificado con C.C. No. 18.491.644 y Marina Osorio García, identificada con C.C. 24.478.340.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada María del Mar Ramírez Vargas, identificada con C.C. No. 24.607.121, portadora de la T.P. No. 245.927 del C. S. Jud, para actuar en representación de la parte demandante y solo para efectos de este auto.

Notifíquese y cúmplase

Firmado Por:
German Alonso Ospina Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c349de476644712f37eccbedae9c12f105df1d89815cc44b56e0d638a41072ac**

Documento generado en 09/10/2023 10:55:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>